

Córdoba, 26 de Mayo de 2014.

**HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

De nuestra mayor consideración:

Me dirijo a Ud. como Decana de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba y Presidenta de Auapsi (Asociación de Unidades Académicas de Psicología) con el objetivo de acercarle la preocupación sobre la aprobación de carreras de operador psico social. La carrera “Operador Psicosocial” desarrollada por el Instituto de Estudios Psicosociales de Entre Ríos “Pichón Riviere” D-157 de la Ciudad de Paraná. Estudios terciarios, de modalidad Técnica autorizados por dos cohortes, a partir del ciclo lectivo 2012. (Resoluciones 0096/10, 0494/10 y 4201/10 del CGE), y Y la carrera “Operador Psicosocial” desarrollada por el Instituto Superior de Psicología Social D-152 de Concordia. Dichos estudios cuentan con autorización para su modalidad Terciaria y Técnica por dos cohortes, a partir del ciclo lectivo 2012 (Resoluciones 1601/11 y 4419/11 del CGE).

Si bien estos Institutos funcionan en la provincia desde hace varios lustros tal cual puede leerse en las fundamentaciones recogidas a la hora de la certificación, han sido recientemente aprobados.

Además, la Cámara de diputados provincial está discutiendo un anteproyecto de ley de ejercicio profesional que otorga a los Operadores Psicosociales incumbencias que exceden, a nuestro entender, las habilitaciones de un técnico e invaden las de los Psicólogos y Licenciados en Psicologías establecidas en la Resolución 343/09 de MECyT.

En tanto nuestra profesión ha sido declarada de interés público dado que afecta de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes. (Art. 43 LES y Res. 343/09).

Tales carreras comparten incumbencias, aunque se garantiza una formación, con la profesión de psicólogos. Los requerimientos de las carreras incluidas en el Art. 43, supone procesos de acreditación con estándares básicos que deben cumplimentar como condición

para expedir las certificaciones pertinentes. Al ser incluida en este artículo, las entidades que agrupan la formación académica y el ejercicio profesional de los psicólogos debieron implementar una serie de acciones destinadas a que, tanto los contenidos curriculares básicos como las horas de formación teóricas y prácticas, reaseguren el cumplimiento de excelencia en las acciones que le son reservadas y la disminución del riesgo hacia la población en general, fundamentalmente en lo referido a la salud, la seguridad y los bienes.

Se derivan de ello actividades exclusivamente reservadas al Título, articulándose con los posibles riesgos que conlleva el no ser un psicólogo adecuadamente capacitado quien las lleve a cabo.

Dentro de estas actividades, que están articuladas en todos los documentos referidos a formación teórica y práctica, se encuentran las relacionadas al ámbito de la psicología social, cuya especificidad como área praxiológica y de conocimiento va necesariamente articulada con los restantes conocimientos que forman parte del conjunto de la formación del psicólogo, y que, de manera íntegra, justifican su inclusión en el artículo 43.

Los operadores psicosociales pretenden realizar actividades que se superponen con las exclusivamente reservadas al título de psicólogo o licenciado en psicología involucrando la salud humana.

Ello nos obliga a reparar en los graves perjuicios que ocasionaría un seudo profesional formado con conocimientos parciales sobre una determinada disciplina, cuanto más si las incumbencias de esa disciplina se refieren a salud.

De acuerdo a las incumbencias previstas en las normativas es contrario a derecho y sumamente riesgoso desde el punto de vista de la salud pública permitir un ejercicio profesional que habilite ejercicios para los que no están formados.